

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 046**

**10 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la Finca Las Marías ( Corregimiento de Mariangola- Valledupar-Cesar), presentado por la señora María Carolina Castro Sandoval, con cedula de ciudadanía No. 49.784.209, y se adoptan otras disposiciones”**

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

**CONSIDERANDO**

Que a través de oficio de fecha 11 de marzo de 2022, con Radicado No. 02191, la señora MARIA CAROLINA CASTRO SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.784.209 , en calidad de propietario del inmueble, solicitó autorización para realizar aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados, ubicados en la finca las Marias, ubicada en el corregimiento de Mariangola, Valledupar – Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Oficio de Solicitud.
2. Documento técnico de aprovechamiento forestal
3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA CAROLINA CASTRO SANDOVAL.
4. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público o privado.
5. Planos del predio
6. Certificado de libertad y tradición

Que a través de oficio OF-SGAGA-CGITGRN-244 del 06 de abril de 2022, el coordinador del grupo interno de trabajo para la gestión de recursos naturales, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas, respondió lo siguiente:

*“ Siendo así y después del estudio y análisis de sus solicitud y demás documentos aportadas (sic) en esta se pudo evidenciar lo siguiente: en el documento técnico de aprovechamiento forestal arboles aislados predio Las Marías se indica que los productos forestales del aprovechamiento serán para uso doméstico en el arreglo interno del predio ( casa-cercas-otros) Pag 11. En el formulario aportado indica que el aprovechamiento será sobre arboles aislados en terreno de dominio público o privado.*

*En ese sentido es pertinente indicar que los tramites y actuaciones tendientes a atender solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público o privado se encuentran suspendidos mediante resolución interna n° 0026 de 20 de enero de 2020, con excepción de aquellos que se requieran para la ejecución de un proyecto, obra*

*Continuación Auto No.046 de 10 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la Finca Las Marías (Corregimiento de Mariangola- Valledupar-Cesar), presentado por la señora María Carolina Castro Sandoval, con cedula de ciudadanía No. 49.784.209, y se adoptan otras disposiciones”<sup>2</sup>*

*especifica u otra actividad donde los productos forestales no sean objeto de comercialización.*

*Por lo tanto si los productos van a ser utilizados para uso doméstico se debe diligenciar el formulario correspondiente para este tipo de trámites, (se anexa al oficio) ya que el anexo no es el correspondiente. Adicional a esto es pertinente aclarar que los volúmenes productos del aprovechamiento forestal DOMESTICO no deben superar los 20 metros cúbicos anuales. Según el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.”*

Que el peticionario no satisfizo el requerimiento hecho por la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas a través del oficio arriba mencionado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

*Continuación Auto No.046 de 10 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la Finca Las Marías (Corregimiento de Mariangola- Valledupar-Cesar), presentado por la señora María Carolina Castro Sandoval, con cedula de ciudadanía No. 49.784.209, y se adoptan otras disposiciones”<sup>3</sup>*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

*Continuación Auto No.046 de 10 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados , ubicados en la Finca Las Marías ( Corregimiento de Mariangola- Valledupar-Cesar), presentado por la señora María Carolina Castro Sandoval, con cedula de ciudadanía No. 49.784.209, y se adoptan otras disposiciones”<sup>4</sup>*

En razón y mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados, ubicados en la finca Las Marías, ubicada en el corregimiento de Mariangola, Valledupar – Cesar, presentada por la señora MARIA CAROLINA CASTRO SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.784.209.

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 037-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la señora MARIA CAROLINA CASTRO SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.784.209.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..




Dado en Valledupar, a los 10 dias de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA**

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No 037-2022